

**LA PRESENCIA DE LAS MUJERES
EN LOS NEGOCIOS JURÍDICOS
Y SU RELEVANCIA EN EL EVERGETISMO**

Máster en Abogacía
2020/2021

Autora

Inés Del Río Vizcaíno

Directora

Esperanza Osaba García

18 de enero de 2022

« Se observa que el nivel de civilización al que han llegado diversas sociedades humanas está en proporción a la independencia de la que gozan las mujeres. »

Flora Tristán.¹

¹ Tristán Moscoso, Flora, 2003. *Peregrinaciones de una paria*. Lima: Fondo Editorial UNMSM. p. 77.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA.....	5
III.	EL ESTATUS JURÍDICO DE LAS MUJERES DE LA ÉPOCA.....	7
IV.	MUJERES COMERCIANTES, PROPIETARIAS Y RENTISTAS.....	9
	1. <i>Las Tabulae Pompeianae Sulpiciorum</i>	9
	1.1 <i>Domitia Lepida</i>	10
	1.2 <i>Lollia Saturnina</i>	14
	1.3 <i>Pactumeia Prima</i>	17
	1.4 <i>Otras mujeres de las TPSulp</i>	19
	2. <i>Domitia Lucilla</i>	19
	3. <i>Valeria Faventina</i>	20
V.	MUJERES BANQUERAS Y NEGOCIADORAS.....	21
VI.	MUJERES NAVIERAS.....	23
VII.	MUJERES EN LA INDUSTRIA TEXTIL.....	24
VIII.	EL EVERGETISMO FEMENINO.....	25
	1. <i>Livia Drusila</i>	27
	2. <i>Iunia Rustica</i>	28
	3. <i>Julia Domna</i>	29
	4. <i>Fabia Hadrianilla</i>	31
IX.	CONCLUSIONES.....	33
X.	FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	35
	1. <i>Fuentes jurídicas</i>	35
	2. <i>Fuentes literarias</i>	35
	3. <i>Bibliografía</i>	36
	4. <i>Inscripciones</i>	42

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto de estudio la presencia de las mujeres en los negocios jurídicos y la relevancia de las mismas en el evergetismo. Se ha tomado como punto de referencia el periodo relativo al Principado ya que es donde se encuentran la mayor parte de los datos analizados.

La elección de este tema se produjo con la finalidad de visibilizar la importancia de la labor socioeconómica llevada a cabo por las mujeres romanas desde que fueron incrementando su autonomía y su capacidad económica, además de examinar si cumplían con el modelo de matrona romana ideal y la clase social a la que pertenecían. Hasta las últimas décadas la historiografía había tendido a omitir de sus investigaciones el papel que las mujeres tuvieron en la sociedad, por lo que es imprescindible recuperar estos acontecimientos. A pesar de que este trabajo se ha realizado desde un ámbito jurídico, hay que tener presente que la historia de las mujeres es abordada desde una perspectiva multidisciplinar.

En primer lugar se ha iniciado este trabajo haciendo una contextualización histórica del tema, para así continuar relatando de forma sucinta el estatus jurídico de las mujeres de esta época con la finalidad de entender el origen de la desigualdad social y legal que sufrían. Seguidamente, se ha pasado a hablar de las diferentes mujeres que participaron en el plano económico a través de los diversos tipos de negocios, la gestión de las propiedades y el comercio. Posteriormente, se analiza cómo a través de actos evergéticos estas mujeres fueron incrementando el prestigio familiar y el suyo propio, convirtiéndose en un pilar imprescindible para el desarrollo de las ciudades. Finalmente, con los datos aportados, se finaliza el trabajo extrayendo una reflexión y una serie de conclusiones sobre la presencia femenina en estas esferas de la vida en Roma.

Para la realización de este trabajo se ha tomado como punto de partida la lectura y estudio de diferentes manuales de Derecho romano, monografías, artículos jurídicos, artículos de revistas y capítulos de libros, que se han consignado en el apartado relativo a las Fuentes y la Bibliografía.

II. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA

Antes de comenzar con el análisis del tema principal del trabajo, es preciso encuadrarlo en un momento histórico concreto. Este apartado es importante porque las normas que se van a analizar tienen su justificación en el contexto y en la realidad social en la que fueron aplicadas.²

La historia de Roma se puede dividir en diferentes etapas según la perspectiva desde la que se analice. A continuación se va a realizar una periodificación desde el punto de vista político, de acuerdo con las diferentes formas de gobierno.

El primer periodo a señalar es el correspondiente a la Monarquía, que se instauró en el año 753 a.C. y se mantuvo hasta el año 510 a.C. La etapa relativa a la República se desarrolló desde el año 510 a.C. hasta el año 27 a.C. Seguidamente, se sucede un periodo conocido como Principado, iniciado en el año 27 a.C. y que no concluirá hasta el año 284 d.C. Finalmente, la etapa referente al Dominado comenzó en el año 284 d.C. y se extenderá hasta el año 476 d.C. en Occidente y hasta el 565 d.C. en Oriente, coincidiendo con la muerte de Justiniano.³

Este trabajo se va a centrar fundamentalmente en el Principado ya que es sobre el que se dispone más información. El Principado es el periodo que va desde la llegada al poder de Augusto hasta la muerte de Alejandro, el último emperador de la dinastía de los Severos. Durante este período, gobernaron cuatro dinastías: la Julio-Claudia, la Flavia, la Antonina y la Severa.⁴

² Esta afirmación se refleja en la actualidad a través del artículo 3.1 del Código Civil, que literalmente establece: *Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.*

³ Fernández Barreiro, Alejandro y Paricio Serrano, Javier, 1995. *Historia del Derecho romano y su recepción Europea*. 1ª. ed. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, pp. 27-29.

⁴ Cantarella, Eva, Núñez Paz, María Isabel y Rubiera Candelas, Carla, 2017. *Instituciones e historia del Derecho romano "maiores in legibus"*. 1 ed. Valencia: Tirant lo Blanch (Manuales), pp. 84-89.

Este periodo se conoce como el de la Paz Romana y fue un periodo que gozó de una notable prosperidad. La diferencia más trascendental fue el crecimiento de ciertas regiones económicamente más atrasadas a través de la aparición de nuevos centros de producción artesana y la mejora en la calidad y cantidad de algunos productos. La elevación del nivel de vida de estas regiones propició una mejora en el comercio interregional y en la expansión territorial.⁵

Desde finales del siglo II d.C. el Imperio empezó a sufrir una serie de factores que desencadenaron en una fuerte crisis económica. Estos fueron la desestabilización en las fronteras, el decrecimiento de la población en ciertas regiones, el decrecimiento de comercio interior y decadencia de la iniciativa privada, entre otros.⁶

Tras la gran crisis del siglo III que acabó con el Principado, se abre una nueva etapa conocida como Dominado. Esta época comenzó con un periodo de transición que abarca la denominada “Anarquía Militar” a la que sucede el gobierno de Diocleciano. Durante este período, gobernaron tres dinastías: la dinastía Constantiniana, la dinastía Valentiniana y la dinastía Teodosiana. El último emperador fue Teodosio quién estableció una nueva organización territorial y política entre sus dos hijos creando así el Imperio Romano de Occidente y el Imperio romano de Oriente (o Imperio Bizantino).⁷

Es una época muy distinta de la anterior, tanto a nivel político como económico, cultural, social, jurídico y religioso. Este periodo fue difícil, y se caracterizó por los continuos problemas políticos internos, los territoriales causados por enfrentamientos con las tribus bárbaras, los económicos derivados de la inflación y los religiosos fruto del progresivo auge del cristianismo como religión dominante.⁸ En lo jurídico perviven muchos elementos de derecho clásico, pero se van imponiendo de forma progresiva los rasgos de derecho postclásico que caracterizaron el periodo.⁹

⁵ Churruca Arellano, Juan De y Mentxaka Elexpe, Rosa María, 2007. *Introducción histórica al Derecho romano*. 9ª ed. Bilbao: Universidad de Deusto, p. 140.

⁶ Churruca-Mentxaka, *op. cit.*, p. 141.

⁷ Cantarella, *op. cit.*, p. 84-94.

⁸ Cameron, Averil Millicent. 2001. *El Bajo Imperio romano (284 d.C. – 430 d.C.)*. Madrid: Ediciones Encuentro, p. 63.

⁹ Churruca-Mentxaka, *op. cit.*, p. 185.

III. EL ESTATUS JURÍDICO DE LAS MUJERES DE LA ÉPOCA

Desde los orígenes de Roma, las mujeres por el hecho de haber nacido mujeres, carecían de privilegios que los hombres sí ostentaban al tratarse de los protagonistas de las relaciones jurídicas familiares, es por ello que usualmente quedaban relegadas a una posición de subordinación respecto de ellos.

Esta situación puede derivarse de la imposición del modelo de mujer ideal formulado por el género masculino, en el que se establecían ciertas pautas de comportamiento, siendo las virtudes a valorar, entre otras: la modestia, la piedad, la castidad y la pudicia.

¹⁰ Este modelo seguirá vigente durante todas las etapas de la historia de Roma, pero a finales de la República e inicios del Imperio las mujeres empezarán a obtener mayores cuotas de autonomía, alejándose del plano doméstico y adquiriendo cierto protagonismo en la esfera pública.¹¹

A pesar de que la mayoría de mujeres sobre las que se dispone información pertenecen a la alta aristocracia, las mujeres de otras clases sociales también avanzaron en la obtención de derechos. No obstante, las mujeres que ya disponían de cierta independencia económica tuvieron un acceso más sencillo a algunos sectores de la vida social romana.

Durante la época imperial, la *Lex Voconia de Mulierum Hereditatibus* que estuvo vigente desde el año 169 a.C., fue eliminada, provocando un aumento en el número de mujeres con un elevado patrimonio. Esta ley prohibía a los padres elegir como sucesoras a las mujeres.¹²

¹⁰ Cañizar Palacios, Jose Luís, 2005. "¿Imbecillitas sexus? La mujer en la dirección de los asuntos del tardo imperio romano" en Inés María Calero Secall y Virginia Alfaro Bech (Coord.), *Las hijas de Pandora: historia, tradición y simbología*, Málaga: Universidad de Málaga, p. 293.

¹¹ Acedo Panal, María Jesús, 2020. "El rol femenino en la economía y el evergetismo en época altoimperial", *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, nº 8, p. 22.

¹² Gayo, Instituciones, 2, 274. "*Item mulier, quae ab eo qui centum milia aeris census est, per legem Voconiam heres institui non potest, tamen fideicommisso clictam sibi hereditatem capere potest*". Gayo, Instituciones, 2, 274. "*La mujer no puede ser instituida heredera, por la ley Voconia, por aquel que tiene como patrimonio cien mil ases; en cambio, puede por fideicomiso, adquirir la*

Aun con ello, a título de legado la ley permitió que les fuera asignado hasta la mitad del patrimonio aunque,¹³ nadie podía adquirir por legado más de lo que adquiere el heredero.¹⁴

En el Derecho romano, para obtener la plena capacidad jurídica era imprescindible cumplir con tres estatus: *status libertatis* (ser libre), *status civitatis* (ser ciudadano o ciudadana) y *status familiae* (no estar bajo potestad ajena).¹⁵

Para el análisis del estatus jurídico de las mujeres romanas se ha de prestar especial atención al *status familiae*. En el Derecho romano el modelo de familia era el agnaticio, estableciéndose así el parentesco por la línea masculina. En la familia romana es decisivo el hecho de que varias personas estén sujetas a la potestad de otra, el *paterfamilias*, que no equivale a “progenitor” sino a “cabeza de familia”, ya que no requiere que las personas sobre las que se ejerce la potestad hayan sido engendradas por este.

El *status familiae* determina la posición jurídica de la persona en relación con la familia, dividiéndose en: independientes (*sui iuris*) y sujetas a potestad de otra (*alieni iuris*). La potestad a la que estaban sometidas las mujeres que eran *alieni iuris* en unas ocasiones provenía del *paterfamilias* (a través de la *patria potestas*) y otras el marido (por la *manus*). En el matrimonio *cum manu*, el marido adquiere la potestad sobre la mujer, frente al matrimonio *sine manu*, en la que la mujer permanece en su familia de origen, sometida a la *patria potestas* de su *paterfamilias*.¹⁶

herencia que se le ha dejado”. Traducción extraída de: Samper Polo, Francisco, 2000. *Instituciones jurídicas de Gayo: Texto y traducción*. Chile: Editorial Jurídica de Chile, p. 205.

¹³ Gayo, *Instituciones*, 2, 226. “*Ideo postea lata est lex Voconia, qua cautum est, ne cui plus legatorum nomine mortisue causa capere liceret, quam heredes caperent...*” Gayo, *Instituciones*, 2, 226. “*Por esto se promulgó después la ley Voconia, en la cual se prohibía que los legatarios y donatarios a causa de muerte recibieran más que los herederos...*” Traducción: Samper Polo, *op. cit.*, p. 202.

¹⁴ Castillo, Arcadio Del, 1976. *La emancipación de la mujer romana en el siglo I d.C.* Granada: Universidad de Granada, p. 129

¹⁵ Fernández Barreiro, Alejandro y Paricio Serrano, Javier, 1997. *Fundamentos de Derecho privado romano*. 3ª. ed. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, p. 147.

¹⁶ Miquel González de Audicana, Joan, 2016. *Derecho romano*. Madrid: Marcial Pons, p. 112.

Con la muerte del *paterfamilias*, el hijo que hubiese alcanzado la pubertad se convertiría en *sui iuris* con plena capacidad jurídica y la hija, aunque considerada *sui iuris* también, se le asignará un tutor que ejercerá la *tutela mulieris*. La función del tutor se limita a prestar su asentimiento (*auctoritas*) a los negocios que la mujer ejerce por sí misma.¹⁷

Esta *tutela mulieris* se fundamenta en la debilidad del sexo y en la ignorancia de las cosas del foro, entendiéndose que por razones de decoro la mujer solo ejercitaba actividades en el hogar. Es por ello, que a pesar de tener plena capacidad jurídica, el sexo se presentó como circunstancia limitativa de su capacidad de obrar, sobre todo en el ámbito público que le estaba vedado a las mujeres.¹⁸

El uso de esta tutela se fue relajando a lo largo del tiempo hasta que en el Derecho clásico se convirtió en una mera formalidad, para finalmente desaparecer en el periodo posclásico.¹⁹

IV. MUJERES COMERCIANTES, PROPIETARIAS Y RENTISTAS

En los siguientes epígrafes se procede a analizar los supuestos de las mujeres que estuvieron presentes en los diferentes negocios jurídicos que se van a estudiar a lo largo de este trabajo.

1. Las *Tabulae Pompeianae Sulpiciorum*

Las *Tabulae Pompeianae Sulpiciorum* (en adelante *TPSulp.*) fueron descubiertas en el año 1959 en un edificio situado en una antigua área portuaria y fluvial, con ocasión de las obras de construcción de la autopista entre Pompeya y Salerno.

¹⁷ Iglesias Santos, Juan, 2004. *Derecho romano*. 15ª ed. Barcelona: Editorial Ariel, p. 91.

¹⁸ Pérez Pérez, Victoria Eugenia, 2017. “Capacidad de la mujer en Derecho privado romano”, *Revista Clepsydra*, vol. 16, pp. 191-217.

¹⁹ Miquel, *op. cit.*, p. 297-298.

De las interpretaciones arqueológicas se ha determinado que se trataba de un *collegium*,²⁰ que, en el momento de su desaparición en el año 79 d.C. bajo la lava del Vesubio, estaba en fase de reconstrucción como resultado de la anterior erupción del mismo volcán en el año 62 d.C. En dicho edificio se encontraron 127 tablas enceradas de madera, de las 350, mínimo, que había en un principio.²¹

De este número total de tablas, se ha descubierto que 23 de ellas registran negocios jurídicos llevados a cabo por mujeres: En 21 tablas aparecen vinculadas como sujetos contratantes y en 2 resultan implicadas de manera indirecta. Esta cifra evidencia la importancia de las mujeres empresarias en Puteoli.²²

Esta se trataba de una localidad de origen griego, que, unos siglos después, siendo ya romana, estuvo en el punto de mira de Roma por su valor estratégico que la convirtió en sus inicios en colonia marítima para pasar posteriormente a convertirse en uno de los puertos comerciales de más relevancia en el Mediterráneo.²³

Estos documentos fueron redactados en el siglo I d.C., durante la dinastía Julio-Claudia. Y, aunque debido al estado de conservación de gran parte de los mismos no puede identificarse su fecha, la mayoría pueden situarse entre los años 35 y 55 d.C.²⁴

En estas tablas se redactaban los documentos negociales de la época clásica hasta la introducción del papiro y después se reunían en dípticos y en trípticos. Por lo tanto, su contenido se basaba en actividades jurídicas de carácter negocial, comercial, mercantil y financiero, junto a las de carácter procesal de la familia de los *Sulpicii*, que fueron operadores financieros de gran relieve e importancia en la localidad de *Puteoli*.

²⁰ Los *collegia* eran asociaciones constituidas por mandato del Estado con fines de culto (por ejemplo, el "*collegium pontificium*" o el "*collegium augurum*" entre otros). El término llegó a generalizarse, llegando a comprender las asociaciones que antes se llamaban *sodalitates*. Véase: Iglesias, *op. cit.*, p. 117.

²¹ Ortuño Pérez, María Eugenia, 2018. "La actividad negocial de *Lollia Saturnina*", en María José Bravo Bosch, Rosalía Rodríguez López y Alicia Valmaña Ochaíta (eds.), *No Tan Lejano*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 422-423.

²² Jakab, Eva, 2013. "Financial transactions by women in Puteoli", en Paul J. Du Plessis (ed.), *New Frontiers: Law and society in the roman world*, Edimburgo: Edinburgh University Press, p. 131.

²³ Ortuño, La actividad negocial, *op. cit.*, p. 419.

²⁴ Ortuño Pérez, María Eugenia, 2018. "Análisis de algunas prácticas negociales en Puteoli a principios del siglo I d.C. y la gestión de los intereses de los Sulpicios y se *Domitia Lepida*", *Revista general de Derecho romano*, nº 31, pp. 1-2.

1.1 Domitia Lepida

Domicia Lépida (10 a.C.-54 d.C.) es una de las mujeres que aparecen dentro de los retratos individuales de las obras de Cornelio Tácito, así como en las *TPSulp.* 46, *TPSulp.* 53 y *TPSulp.* 79. Tácito la retrata de manera «diacrónica», esto es, en varios momentos o tiempos diferentes, apareciendo en Ann. XI 37 como madre ejemplar, para posteriormente ser descrita en Ann. XII 64 como mujer impúdica y violenta.²⁵

Fue la hija menor de Antonia la Mayor y de Lucio Domicio Enobarbo, por lo que debido a su pertenencia a la alta aristocracia senatorial contaba con un gran estatus económico que se vio aumentado por las herencias de sus maridos de alta condición social y por su capacidad negocial.²⁶

Lépida se casó tres veces y todos sus matrimonios acabaron por la muerte de sus cónyuges, salvo el último que fue por la suya propia. Los negocios en los que figura, se llevaron a cabo en su segundo matrimonio y son fruto de la herencia que recibe de su primer marido, basada en la propiedad de un almacén, el *fundus Barbatianus*.²⁷

Desde la perspectiva patrimonial, la mujer gozaba del derecho a la libre administración y disposición de sus bienes sin necesidad de la autorización de su tutor. Además, coincidió con la etapa en la que el Emperador Claudio, a pesar de las limitaciones existentes en el ámbito, fomentó las inversiones femeninas en la industria naval.²⁸

Del análisis jurídico de las *Tabulae* 46, 53 y 79²⁹ realizado por María Eugenia Ortuño se desprenden diferentes negocios jurídicos importantes en el Derecho romano clásico.

²⁵ Posadas Sanchez, Juan Luis, 1992. “Mujeres en Tácito: Retratos individuales y caracterización genérica”. *Gerión. Revista de Historia Antigua*. vol. 10. p. 150.

²⁶ Ortuño, Análisis, *op. cit.*, p. 10.

²⁷ Ortuño, Análisis, *op. cit.*, p. 10.

²⁸ Ortuño, Análisis, *op. cit.*, p. 12.

²⁹ Las *Tabulae* que se van a estudiar a lo largo del trabajo constan en la edición completa y revisada de: Camodeca, Giuseppe, 2000. *Tabulae Pompeianae Sulpiciorum (TPSulp.) Edizione critica dell'archivio puteolano dei Sulpicii*. Roma: Quasar, pp. 124-126, 141-143 y 181-183, respectivamente.

La primera tabla que se va a analizar (*TPSulp.* 53) regulaba un contrato de mutuo con una estipulación. Este documento se verá relacionado con el segundo documento (*TPSulp.* 79) en el que se encuentra reflejado un contrato de prenda. Asimismo, de estos dos documentos se deriva el posterior contrato de arrendamiento del almacén en cuestión (*TPSulp.* 46).³⁰

Para clasificar los tipos de contratos se ha atendido fundamentalmente a la forma en la que se perfeccionan. El negocio jurídico presente en el primer documento consiste en un contrato de mutuo que disponía de una estipulación que fijaba intereses. El mutuo, como se sabe, es un contrato real, unilateral, de derecho estricto y gratuito, en virtud del cual una persona acreedora (mutuante) entrega a otra deudora (mutuario o mutuaria) una cantidad de dinero u otras cosas fungibles, asumiendo el mutuario o mutuaria la obligación de restituir al mutuante la misma cantidad de cosas, de igual género y calidad.³¹

Al tratarse de un contrato real, se perfecciona con la *datio*, esto es, con la transmisión de la propiedad. Se considera unilateral porque la única obligación que produce es a cargo del mutuario. Por otro lado, se trata de Derecho estricto (*stricti iuris*) y el mutuante sólo podrá pretender del mutuario la devolución de la cantidad prestada, sin exigir el pago de intereses o una indemnización en caso de mora.³² La última característica es la gratuidad del contrato, que precisamente por ello se buscó otro recurso para poder fijar intereses que fue el contrato de estipulación.

La estipulación se trata de un contrato solemne y verbal que se perfecciona mediante una pregunta de la persona acreedora y una respuesta congruente de la deudora. De igual forma, cumple con las características de ser unilateral y de Derecho estricto. En la estipulación también intervienen dos partes, el promitente (la persona deudora que promete) y el estipulante o promitente (la persona acreedora que acepta).³³

³⁰ Ortuño, Análisis, *op. cit.*, p. 12.

³¹ Ortega Carrillo de Albornoz, Antonio, 2010. *Derecho Privado Romano*, Málaga: Ediciones del Genal, p. 262.

³² Miquel, *op. cit.*, pp. 250-251.

³³ Iglesias, *op. cit.*, p. 273.

Estos dos contratos, el mutuo y la estipulación, se verán relacionados con el contrato de prenda, que figura la *TPSulp. 79*, en el que se constituye una garantía de cumplimiento del contrato de mutuo anterior.

La prenda es un contrato real, bilateral imperfecto, en virtud del cual una persona (deudor o deudora pignoraticia) entrega a otra (acreedor o acreedora pignoraticia) una cosa en garantía de una obligación, quedando obligado la persona acreedora a devolverla cuando le sea satisfecho su crédito. Este contrato da nacimiento a un derecho real de prenda. La prenda es un contrato bilateral imperfecto, ya que en ella siempre se dan obligaciones a cargo del acreedor o acreedora pignoraticia y solo usualmente a cargo del deudor o deudora pignoraticia.³⁴

La prenda otorga al acreedor o acreedora pignoraticia el derecho de poseer la cosa hasta que se haya satisfecho su crédito. En este caso concreto, la prenda consiste en el depósito de trigo alejandrino, en el que se había incluido un *pactum de vendendo*.

Es por ello, que en caso de que el deudor o deudora pignoraticia no pague, el acreedor puede vender la cosa en prenda y con el precio proceder al pago de la deuda principal bajo condición de restituir el sobrante, si lo hubiera. La obligación que solo usualmente tiene la persona deudora reside en reembolsar al acreedor o acreedora los gastos necesarios que éste hubiera realizado en la conservación de la cosa.³⁵

Por lo tanto, la prenda será el trigo alejandrino que en el caso de no cumplir con el contrato previo se permitirá venderlo y así saldar la deuda.

Asimismo, de estos dos documentos se deriva el posterior contrato de arrendamiento del almacén en cuestión (*TPSulp. 46*).

³⁴ Torrent Ruiz, Armando, 2004. *Manual de Derecho privado romano*. Zaragoza: Edisofer, p. 425.

³⁵ Bueno Delgado, Juan Antonio, 2002. "El principio *creditorum evictionem non debere* y el *ius vendendi* del acreedor pignoraticio" *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, vol. 2003, pág 22.

Este documento es relevante porque constata que además de almacenes públicos, también había almacenes privados gestionados por particulares, en los que el objeto del contrato no era únicamente la cesión del uso del almacén, sino que el arrendatario debía velar por la guarda y custodia de los elementos materiales depositados en el mismo.

El contrato de arrendamiento, contrato consensual, bilateral perfecto y de buena fe, por el que, a cambio de una remuneración o precio cierto, una persona (*conductor*) obliga a procurar a otra (*locator*) el uso y disfrute de una cosa *-locatio conductio rei-* o a prestar determinados servicios *-locatio conductio operarum-* o a realizarle una obra *-locatio conductio operis-*.³⁶ Esta definición comprende tres figuras de arrendamiento pero, en este caso en concreto, se va a englobar dentro de la primera al tratarse de un arrendamiento de cosas, de forma más concreta, del almacén denominado *fundus Barbatianus*.

Es un contrato consensual, como se sabe, porque se perfecciona con el consentimiento de las partes y es bilateral perfecto porque surgen obligaciones a cargo de ambas partes. Se engloba dentro de los de buena fe porque se exige una especial diligencia de los contratantes. Del arrendamiento no nace un derecho real, sino un derecho de crédito ejercitable frente al arrendador o arrendadora.³⁷

1.2 Lollia Saturnina

Lollia Saturnina (10 a.C.-41 d.C.) fue la primera hija de *Volusia Saturnina* y de *Marcus Lollius*, por lo que contaba con un gran estatus económico. Su hermana *Lollia Paullina*, en su tiempo, fue una de las mujeres más afamadas de Roma. *Lollia Saturnina* contrajo matrimonio y tuvo un hijo con *D. Valerius Asiaticus*, senador, dos veces cónsul y dueño de una villa en *Baiae*.³⁸

³⁶ Volterra, Eduardo, 1986. *Instituciones de Derecho romano privado*. 1ª. ed. Madrid: Civitas, p. 512.

³⁷ Torrent, *op. cit.*, p. 466-469.

³⁸ Jakab, *op. cit.*, p. 131

Lollia llevó a cabo los negocios jurídicos como mujer casada. Como era habitual en su época, su matrimonio fue *sine manu*, ya que ella era *sui iuris* y el patrimonio con el que negoció no lo había adquirido por herencia de su marido.³⁹

La actividad comercial de *Lollia Saturnina* se constata en un documento designado con el número 54 (*TPSulp.* 54). Del mismo modo, en el capítulo XVI, denominado *Apochoae*, figura otro documento referente a la propia mujer (*TPSulp.* 73). También aparece, en el capítulo XXII, *Negotia incerta et fragmenta*, otro documento (*TPSulp.* 109) relativo a la misma.⁴⁰

El primer documento que puede asociarse a *Lollia* data del día 3 de octubre del año 45 d.C. (*TPSulp.* 54) y se trata de un tríptico del que solo se ha conservado la Tab. III. En este documento figuraban dos documentos denominados *chirographum*. El quirógrafo es un único documento que tenía un sello de escritura interior a la que solo se podía acceder en caso de disputa, pero también tenía otra parte abierta y accesible.⁴¹

El documento era un reconocimiento de deuda hecho únicamente por el deudor, y quedaba en poder del acreedor, quien en caso de no recibir el dinero podría utilizarlos como medio de prueba al presuponer la existencia de una estipulación que genera obligaciones.⁴²

Este tipo de documento, junto a los *syngrapha*, eran bastante utilizados en la práctica provincial por los peregrinos. Los documentos singrafos se redactan dos veces, quedando una copia el acreedor y otra el deudor y tratándose de documentos de carácter constitutivo puesto que crean una obligación mediante la escritura.⁴³ Uno de los *chirographa* encontrados contenía un contrato de mutuo con una caución estipulatoria, es decir, se trataba de un préstamo dinerario con intereses.⁴⁴

³⁹ Ortuño, La actividad comercial, *op. cit.*, p. 439.

⁴⁰ Camodeca, *op. cit.*, pp. 143-144, 165-166 y 220-221, respectivamente.

⁴¹ Ortuño, La actividad comercial, *op. cit.*, pp. 427-430.

⁴² Hallebeek, Jan, 1996. "Los efectos del quirógrafo según C.4.30.14. pr." *Glossae: European journal of legal history*. n° 8. p. 112.

⁴³ Miquel, *op. cit.*, p. 259 - 260.

⁴⁴ Ortuño, La actividad comercial, *op. cit.*, p. 431.

Como se ha explicado previamente en este trabajo, el contrato de mutuo es gratuito por naturaleza, pero dispone de una estipulación que permite fijar intereses. En los restos conservados del documento no aparece referencia sobre el tipo de interés aplicado por lo que caben dos posibilidades. La primera es que no se hubiera acordado nada y se aplicara directamente el interés legal. En aquella época, los intereses legales se habían fijado en 1,1% al mes o 12% al año. Y la otra, que se hubiera acordado pero que se hubiera incluido en las partes del documento no encontradas. Sobre los sujetos intervinientes se sabe que el prestamista fue *C. Sulpicius Cinnamus*, liberto de *C. Sulpius Faustus*. El *mutuo accipiens* o prestatario fue *M. Lollius Philippus*, liberto de *Lollia Saturnina*.⁴⁵

El segundo quirógrafo es el que contiene una fianza establecida mediante una estipulación oral, que se constituyó como garantía personal de la obligación del primer quirógrafo que contenía el préstamo dinerario con intereses.

La *fideiussio* o fianza se trata de un contrato verbal accesorio, mediante el cual el fiador se obliga a pagar una deuda ajena si el deudor principal no paga llegado el término. Consistía en una pregunta solemne dirigida por el acreedor al fiador, seguida al mismo tiempo de la correspondiente respuesta del fiador, sin necesidad de ninguna actividad del deudor principal. A pesar de ser un contrato oral de estipulación se formalizó por escrito en el quirógrafo.⁴⁶ Al igual que en el primer documento, los sujetos intervinientes son *C. Sulpicius Cinnamus* (prestamista), *M. Lollius Philippus* (prestatario) y se añade a *C. Avilius Cinnamus* (fiador).

Es llamativo que el fiador fuera de la familia Sulpicia. Esta circunstancia puede llevar a pensar que este préstamo podría estar relacionado con otra actividad comercial que hubieran llevado a cabo entre las partes y que no se hiciera constar en los documentos redactados, no pudiendo conocer su contenido. Aunque tampoco se descarta el ejercicio de una actividad autónoma por cada parte.⁴⁷

⁴⁵ Ortuño, La actividad comercial, *op. cit.*, pp. 432-433.

⁴⁶ Volterra, Eduardo, 1986. *Instituciones de Derecho romano privado*. 1ª. ed. Madrid: Civitas, pp. 590-591.

⁴⁷ Ortuño, La actividad comercial, *op. cit.*, pp. 434-435.

El segundo documento (*TPSulp.* 73) está fechado en el 21 de agosto del año 48 d.C. y solo se conserva la mitad superior de la Tabla I en la que no figura ningún negocio jurídico, sino que figura una anotación contable en la que indirectamente se presume haberse realizado negocios previos.⁴⁸ Es así que se hace constar que *C. Sulpicius* recibe de *Gnostus Lolius*, esclavo de *Lollia Saturnina*, y a nombre de *M. Lollius Philippus*, liberto de la anterior y prestatario y, por consiguiente, deudor del mutuo anteriormente analizado, el pago de una cantidad de sestercios, cuyo importe es desconocido debido al estado de conservación del documento.⁴⁹

De esta forma se evidencia la relación de este segundo documento con el primero ya que, en los *chirographa*, se hacían constar negocios realmente realizados. Aquí se constata el cumplimiento del pago del mutuo anterior.

El tercer documento (*TPSulp.* 109) es un díptico de fecha incierta porque no se ha conservado la parte en la que figura. Este documento se ha relacionado con el documento *TPSulp.* 54 referido anteriormente, y, por ello, se considera que probablemente fuera del mismo año, el 45 d.C. Otra opción que se ha barajado es que no fuese un documento autónomo y perteneciera a este último.⁵⁰ Al igual que el primer documento se trata de un *chirographa* aunque solo se ha conservado la parte final de la escritura interior. Debido al estado del documento y a la naturaleza de los negocios jurídicos no se ha obtenido más información sobre a qué iba a destinarse el préstamo solicitado, ni sobre esta mujer.⁵¹

1.3 *Pactumeia Prima*

Sobre la vida personal de *Pactumeia Prima* no se dispone información en la actualidad, así se desconoce si estaba casada, viuda o soltera, si tuvo descendencia y la magnitud de su patrimonio⁵², aunque se presume que fue elevado debido a su autogestión patrimonial y su capacidad negocial.

⁴⁸ Ortuño, La actividad negocial, *op. cit.*, p. 436.

⁴⁹ Ortuño, La actividad negocial, *op. cit.*, p. 436.

⁵⁰ *Ibid.*, p. 437.

⁵¹ *Ibid.*, p. 438.

⁵² Ortuño Pérez, María Eugenia, 2019. “La actividad jurídica de una mujer desconocida”, en María Asunción Mollá Nebot y José María Llanos Pitarch (eds.), *La mujer en la literatura y en la jurisprudencia de Roma a la actualidad*, Madrid: Dykinson. p. 173.

Su nombre aparece en un díptico de madera incompleto (*TSulp.* 40)⁵³ encontrado en Murecine, en el que se documenta un conflicto entre *Pactumeia Prima* y *Aulus Attilenus Atimetus* sobre la propiedad de una esclava, *Tyche*. *Caius Sulpicius Faustus* actúa en concepto de *sequester*. En la *testatio* figura que este último cumplió debidamente con la obligación de entregar a la esclava *Tyche* a *Pactumeia Prima* como legítima propietaria de la misma una vez finalizada la disputa. No se hace referencia al proceso llevado a cabo, ni a si dicha atribución provenía de una sentencia resolutoria resultado de una acción reivindicatoria previa o si simplemente provenía de una transacción.⁵⁴

Este documento privado contiene una *testatio* que es una declaración escrita de contenido procesal en el que se describe de forma objetiva un negocio. Es característico su alto valor probatorio porque en él constaban los sellos de siete testigos que, en este supuesto, garantizarían que el *sequester* fiduciario ha cumplido la obligación de exhibir y restituir el objeto del depósito al sujeto que ha resultado ganador del conflicto. Por lo tanto, *Pactumeia Prima* se vio inmersa en un tipo de depósito especial de *res litigiosa*, el *depositum ad secuestrem*.⁵⁵

El depósito es un contrato real, bilateral imperfecto, de buena fe y de carácter gratuito, en virtud del cual una persona llamada depositante entrega a otra llamada depositario una cosa mueble para que la custodie durante un tiempo cierto. Atendiendo al tipo de cosas que se dejen en depósito se pueden distinguir diferentes figuras.⁵⁶

El depósito necesario, llamado también *miserabile*, es el que versa sobre cosas depositadas en un estado de necesidad provocado por una catástrofe (por ejemplo, con ocasión de incendios, naufragios, sublevaciones, etc.). El depósito irregular consiste en la transferencia de cosas fungibles en propiedad de una persona a otra, acordando esta última que debía restituir la misma cantidad y calidad de las recibidas.⁵⁷

⁵³ Camodeca, *op. cit.*, p. 113.

⁵⁴ Hemelrijk, Emily Ann, 2020. *Women and society in the roman world: A sourcebook of inscriptions from the roman west*. Cambridge: Cambridge University Press. p. 180.

⁵⁵ Ortuño, La actividad jurídica, *op. cit.*, p. 181.

⁵⁶ Torrent, *op. cit.*, p. 417.

⁵⁷ Volterra, *op. cit.*, p. 492.

Finalmente, encontramos el depósito denominado secuestro, que es el que se ha analizado en este caso en concreto. Consiste en depositar una cosa litigiosa en manos de un tercero para que la restituya al que resulte vencedor del correspondiente proceso. El secuestratario, a diferencia del depósito común, está protegido por los interdictos y no solo tiene la simple detentación de la cosa, sino que también puede tener la posesión jurídica.⁵⁸

Sobre la catalogación de este negocio jurídico hay opiniones divergentes en la doctrina, llegando a considerar el negocio como un procedimiento noxal, en el que se procedía a exhibir a una esclava.⁵⁹

1.4 Otras mujeres de las TPSulp.

Debido a la amplitud del tema y a la breve extensión del trabajo, no se han podido analizar los casos de todas las mujeres que figuran en las inscripciones, por lo que en este apartado se va a mencionar de forma sucinta a otras mujeres presentes en las *Tabulae*. De los apartados previos se desprende que muchas mujeres provenían de altas clases sociales, pero esto no siempre era así, aunque de estas otras no se dispone tanta información. Algunas mujeres también son esclavas, como *Fortunata* en TPSulp. 90-93⁶⁰, entregada por su dueña *Marcia Aucta* como fiducia de un préstamo a *C. Sulpicius Onirus*, quien posteriormente la puso en subasta al vencer la deuda.⁶¹

Otras son libertas como *Patricia Erotis*, que tal y como figura en TPSulp. 82⁶², declara haber recibido de *C. Sulpicius Cinnamun* 19.500 sestercios en una subasta a cambio de una mercancía. También encontramos mujeres nacidas libres, como *Caesia Priscilla*, (TPSulp. 58⁶³) que pertenecía a la clase media de Puteoli.

⁵⁸ Volterra, *op. cit.*, p. 492.

⁵⁹ Ortuño, La actividad jurídica, *op. cit.*, p. 181.

⁶⁰ Camodeca, *op. cit.*, pp. 199-202.

⁶¹ García Morcillo, Marta, 2005. *Las ventas por subasta en el mundo romano: la esfera privada*. Barcelona: Edicions Universitat Barcelona, p. 84.

⁶² Camodeca, *op. cit.*, pp. 188.

⁶³ Camodeca, *op. cit.*, pp. 148-149.

A través de las inscripciones sobre los negocios jurídicos llevados a cabo por esta mujer, se demuestra que los *Sulpicii* además de intervenir en las ventas por subasta, también participaron en la apertura de cuentas de depósitos a clientes. Se habla de la existencia de un depósito entre *Sulpicius Faustus* y *Caesia Priscilla* que asciende a 20.000 sestercios.⁶⁴

2. *Domitia Lucilla*

Domitia Lucila (105 a.C.-155 d.C.) fue hija de *Domitia Lucilla* la Mayor y de *Publio Calvisio Tulo Ruson*, por lo que pertenecía a la clase alta romana. *Domitia* contrajo matrimonio con *Marco Annio Vero* y tuvo un hijo, el futuro emperador *Marco Aurelio*, y una hija, *Annia Cornificia Faustina*.⁶⁵

Consta que participó en el mundo de los negocios como empresaria, siendo propietaria de unas canteras de arcilla que explotó junto con una fábrica de tejas y materiales de construcción. Fue conocida a raíz de aparecer su nombre en los sellos de las tejas que se fabricaban y exportaban (*CIL.*, XV, 263 y 264).⁶⁶

Este no es un caso aislado, ya que se ha constatado la participación de la mayoría de mujeres dedicadas a la industria de la albañilería y construcción, a través de los nombres que aparecen grabados en tejas, tuberías o ladrillos.⁶⁷

En el ámbito de la construcción también se disponen referencias sobre trabajadoras y propietarias, encontrando así nombre como el de *Antistia Delphidis*, que era *temeraria lignaria*, fabricante de teselas de madera para mosaicos (*CIL.*, V, 7044).⁶⁸

⁶⁴ Jakab, *op. cit.* pp. 130-146.

⁶⁵ Grimal, Pierre, 1997. *Marco Aurelio*. México: Fondo de Cultura Económica. p 38.

⁶⁶ Medina Quintana, Silvia, 2014. Mujeres y economía en la Hispania romana: oficios, riqueza y promoción social. Oviedo: Grupo Deméter. p. 118.

⁶⁷ Gallego Franco, María del Henar, 1993. "La mujer hispanorromana y la actividad socioeconómica: las profesiones." *Minerva: Revista de filología clásica*, nº 7. p. 117.

⁶⁸ Fernandez Uriel, Pilar, 2011. "Obreras y empresarias en el período romano alto imperial." *Espacio, tiempo y forma. Serie II, Historia antigua*, nº 24, p. 388.

3. *Valeria Valentina*

Sobre la vida personal de *Valeria Faventina* no se dispone información en la actualidad, así se desconoce si estaba casada, viuda, soltera, si tuvo hijos o hijas, pero sí hay evidencias sobre su capacidad de autogestión patrimonial.

Además, hay constancia de que era una gran terrateniente puesto que pertenecía a una familia que tenía extensas propiedades de la Hispania Romana, como confirma la inscripción *CIL.*, II, 4125 de Tarraco, que aunque no se desarrolle su participación en un negocio jurídico concreto, se deja de manifiesto su presencia en los mismos de forma indirecta.⁶⁹

En la inscripción de Tarraco se deja constancia de un pleito entre *Valeria* y los *compagani rivi lavarensis*, quienes habían ocupado parte de sus propiedades. La primera referencia que se tiene de *Valeria Faventina* es a partir de una sentencia del año 193 d.C. dictada por el gobernador de la provincia tarraconense, *Novius Rufus*, de la que se deduce que se trataba de una propietaria de diferentes tierras, constituyendo esta la base de su poder económico, que a su vez le permitía la participación en otros negocios jurídicos.⁷⁰

Sobre la cuestión planteada en la sentencia hay opiniones divergentes. Una postura dispone que la demanda fue interpuesta por una particular, *Valeria Faventina*, contra las invasiones de una comunidad de campesinos libres, con la finalidad de determinar el límite de unas tierras limítrofes que la mujer poseía. Asimismo, esta opinión trasciende más allá que un simple conflicto de límites, dejando de manifiesto un conflicto entre dos sistemas sociales y económicos distintos, asentados en una misma zona. Esta perspectiva considera que la sentencia fue favorable a la demandante.⁷¹

⁶⁹ Melchor Gil, Enrique, 2009. “Las élites municipales de Hispania en el alto imperio: un intento de aproximación a sus fuentes de riqueza.” *Florentia iliberritana: Revista de estudios de antigüedad clásica*, nº 4-5, p. 338.

⁷⁰ Gallego, *op. cit.*, p. 113.

⁷¹ Pons i Sala, Jordi, 1978. “Propiedad privada de la tierra y comunidades campesinas pirenaicas. Análisis de una sentencia judicial del año 193”, *Memorias de historia antigua*, nº3, p. 121.

Otra postura, aún coincidiendo con lo anteriormente expuesto, difiere en qué considera que la sentencia en realidad fue favorable a la parte demandada, los *compagani rivi lavarensis*.⁷²

Desde otra perspectiva se ha podido determinar que el litigio en realidad aconteció entre una comunidad de regantes (*compagani rivi lavarensis*) y una particular (*Valeria Faventina*) únicamente por establecer los límites de unas tierras. Para un mayor entendimiento es preciso aclarar que una comunidad de regantes se encargaba de llevar a cabo funciones relativas al uso del agua (organización del sistema de riego, derechos de paso, etc). Esta opinión también comparte que la sentencia fue favorable a *Faventina*.

⁷³

VI. MUJERES BANQUERAS Y NEGOCIADORAS

Eran muy pocas las mujeres que llevaban a cabo transacciones económicas bancarias puesto que el oficio de banquero y prestamista se entendía como trabajo propio de hombres. Igualmente fueron varias las mujeres que estuvieron presentes en este tipo de negocios. Por ejemplo, Cicerón⁷⁴ habla de una mujer llamada *Caesenia*, que lleva a cabo diferentes negocios con su patrimonio como: comprar, prestar, hacer testamento...⁷⁵

Se sabe que esta mujer era una patricia que descendía de la aristocracia de Tarquinia. Se casó con el banquero *Marco Fulcino* y tuvo un hijo, aunque ambos fallecieron antes que ella, heredando así todos los bienes.⁷⁶

⁷² Martínez de Morentin Llamas, María Lourdes, 2016. “El decreto de *L. Novius Rufus*”, *Revista general de Derecho romano*, nº. 26, p. 4.

⁷³ Mentxaka Elexpe, Rosa María, 2009. “*Lex Rivi Hiberiensis*, derecho de asociación y gobernador provincial.” *Revista internacional de Derecho romano*, nº 2, p. 7.

⁷⁴ Conocemos las gestiones de *Caesenia* a través de la obra de Cicerón “Defensa de Aulo Cecina IV, 6, 10”. Véase: Fernández, *op. cit.*, p. 383.

⁷⁵ García Garrido, Manuel, 2010. *El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano*. Madrid: Dykinson. p. 69.

⁷⁶ Fernández, *op. cit.*, p. 383.

El término *negotiator* engloba a las mujeres que llevan a cabo toda clase de negocios jurídicos en relación con el ingreso y especulación monetaria en relación con la banca y la inversión. Asimismo, se conoce que *Popea Data*, acordó con otra mujer, *Decidia Margaris*, un préstamo de 1.450 sestercios que debía devolver en un plazo determinado, dejando como garantía de cumplimiento a dos esclavos.⁷⁷

Existen otros préstamos llevados a cabo por mujeres como es el caso de *Vettia*, que consiguió 20 denarios a un interés de 12 ases, o el que realizó *Faustilia*, 15 denarios al interés de 9 ases, ambos anuales.⁷⁸

Hasta el siglo III la moneda oficial en Roma era el denario de plata y su valor inicial equivalía a diez ases de bronce. El quinario de plata tenía un valor de medio denario o cinco ases y el sestercio también de plata estaba tasado en un cuarto de denario o dos ases y medio.⁷⁹

V. MUJERES NAVIERAS

En los negocios de transporte marítimo también hubo mujeres entre los *negotiatores* dedicados al transporte a Roma de la *annona* y, probablemente, al menos parte de ellas eran libertas. Es más, existen referencias que acreditan el fomento de la participación de las mujeres en la industria naval.⁸⁰ De igual modo estos negocios se encuentran regulados en el Digesto, concretamente, en su Libro XIV, Capítulo I y Título I. En estos fragmentos también se encuentran referencias a la presencia de las mujeres, ya que en el párrafo 16 se establece literalmente “... poco importa que el que utiliza la nave sea varón o mujer...”⁸¹

⁷⁷ Fernández, *op. cit.*, p. 35.

⁷⁸ Saller, Richard, 1999. “*Pater familias, mater familias and the gendered semantics of roman*”, *Classical Philology*, nº 94, pp. 84-87.

⁷⁹ Por lo tanto inicialmente un denario equivalía a diez ases o a dos quinarios o a cuatro sestercios. Información extraída de: Ferrer Maestro, Juan José, 2019. *Economía de la Antigua Roma: Guerra, Comercio y Finanzas*. 1ª. ed. Madrid: Editorial Síntesis, pp. 45-46.

⁸⁰ Estas referencias hacen alusión al fragmento de un texto de Suetonio, *Vita Claudio*, XIX reproducido por Carmen Lázaro Guillamón, Véase: Lázaro, *op. cit.*, p. 161.

⁸¹ El fragmento y traducción de la obra que se indica a continuación ha sido extraída de la edición de: García del Corral, Ildelfonso, 1897. *Cuerpo del Derecho Civil Romano: Digesto, T. I*, Barcelona: Jaime Molinas. D.14.1.1, 16 (Ulpiano) *Parvi autem refert, qui exert, masculus sit, an mulier, paterfamilias, an filiusfamilias ver servus; pupillus autem si navem exercent, exigemus tutoris*

En este contexto, se encuentran las “mujeres propietarias” que generalmente llevaban a cabo funciones relacionadas con los lugares de embarcación y con la contratación de transporte sin necesidad de embarcar. Por otro lado se encuentran las “mujeres capitalistas inversoras” (*navicularios honorarios*) que sin ser propietarias aportaban el dinero para poder realizar el negocio, por lo que no era precisa esta intervención directa, pudiendo estar solamente a disposición del *magister navis*, es decir, del patrón de la embarcación.⁸²

No hay consenso en si las mujeres propietarias lo eran por herencia o por haber construido ellas sus propios barcos, pero lo cierto es que la situación presupone la alta capacidad económica de las mujeres que participaron, ya que los gastos asociados a ese tipo de negocios eran elevados.⁸³

Un ejemplo de mujer que invirtió económicamente en estos negocios fue Fortunata, la mujer de Trimalción, que es una liberta enriquecida sin ninguna formación. Esta mujer encarna el estereotipo de matrona ideal romana, llegando incluso a vender sus joyas para salvar el negocio naviero familiar.⁸⁴

VII. MUJERES EN LA INDUSTRIA TEXTIL

Las mujeres no solo confeccionaban prendas en el ámbito familiar y doméstico sino que también lo hacían en el plano comercial. Las mujeres de bajas clases sociales trabajaban para las mujeres propietarias de negocios, por lo que su situación fue más precaria y mayormente sumida en el anonimato.⁸⁵

auctoritatem. D.14.1.1, 16 (Ulpiano) Pero poco importa que el que utiliza la nave sea varón o mujer, padre o hijo de familia, o esclavo; más si utilizara la nave un pupilo, exigiremos la autoridad del tutor.

⁸² Acedo, *op. cit.*, p. 24.

⁸³ Salazar Revuelta, María, 2018. “Privilegios ligados al *ius liberorum* en época claudiana”, Revista general de Derecho romano, vol. 30, p. 17.

⁸⁴ Toda esta información es extraída por el autor basándose en la novela “el Satiricón” de Petronio. Véase: Bermúdez Ramiro, Jesús, 2014. “Los personajes en el Satiricón de Petronio. Características físicas y personalidad”, *Universitat Jaume I*, p.35.

⁸⁵ Fernández, *op. cit.*, p. 394.

En el área de los textiles podemos encontrar diferentes figuras, entre ellas las de: *Aurivestrix* (sastra de vestidos de oro), *lanipendia* (encargada de pesar y comercializar la lana), *linaria* (hilandera), *sarcinatrix* (zurcidora, sastra), *vestiplica* (costurera), *Purpuraria* (tintorera que aplicaba la púrpura a los vestidos)...⁸⁶

Martia Prima, logró comprar su libertad, ganarse la vida e incluso establecer su propio negocio de manufactura textil (*vestiaria*). No se disponen de más datos sobre la misma, salvo que murió a los 46 años.⁸⁷

En Hispania, *Valeria Severina*, mujer de considerable riqueza y prestigio social, era patrona de un *collegium* profesional y propietaria de talleres textiles junto con otros miembros de su familia.⁸⁸ A pesar de ser una asociación que compartía con más familiares, el hecho de que ella fuera escogida como patrona evidencia su prestigio y capacidad económica. Los *collegium* asociaban libertos y libertas, así como esclavos y esclavas, por separado generalmente, aunque en este caso en concreto se trataba de una asociación laboral mixta.⁸⁹

VIII. EL EVERGETISMO FEMENINO

El término evergetismo fue utilizado por primera vez por André Boulanger y Henri-Irénée Marrou en el siglo XX. El vocablo etimológicamente deriva del título *ἐβεργετέω* que significa "hacer el bien".⁹⁰ El origen del vocablo se encuentra en el siglo V a.C. en el mundo griego como un acto de donación de "sociedad primigenia", aunque ya había referencias sobre el mismo en época helenística, por ejemplo, en los decretos honoríficos.⁹¹

⁸⁶ Rodríguez López, Rosalía, 2013. "La mujer en el mundo laboral de la antigua roma", en María José Bravo Bosch (coord.), *Mulier: algunas historias e instituciones de Derecho romano*, Madrid: Dykinson, p. 253.

⁸⁷ Fernández, *op. cit.*, p. 394.

⁸⁸ Gallego, *op. cit.*, p. 116.

⁸⁹ Medina, *op. cit.*, p. 124.

⁹⁰ Melchor Gil, Enrique, 1992. "Evergetismo en la Hispania Romana", Universidad de Córdoba, p. 309.

⁹¹ Melchor Gil, Enrique, 1994. "El mecenazgo cívico en la Bética: La contribución de los evergetas a la vida municipal", Universidad de Córdoba, p. 25.

Las personas honradas, mediante decretos honoríficos eran ciudadanos destacados, con riqueza y propiedades, que frecuentemente destinaban parte de sus fortunas a financiar proyectos públicos, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida en sus ciudades.⁹²

Para determinar que un acto se considera evergético hay que atender a una serie de características. En primer lugar, se caracteriza por ser un tipo de acto que beneficia a todos los ciudadanos pertenecientes a una comunidad, esto es, no afecta a una colectividad en concreto. Como ejemplo de ello se encuentran los actos dirigidos a un colegio profesional en particular. Una segunda característica es que estos actos han de ser efectuados por un individuo o por un grupo reducido sin mediar obligación de ningún tipo, esto es, de manera voluntaria.⁹³

Por último, se ha de subrayar que el evergetismo no posee un carácter caritativo, ya que en muchas ocasiones de estas acciones se esperaba adquirir reconocimiento social tanto para las personas que los llevaban a cabo como para sus familias.⁹⁴

El evergetismo, como conducta importada de la cultura grecolatina, no existió en Occidente antes de la conquista de Roma, y tras su incorporación, el acto quedaría vinculado a las élites romanas. La implantación en Hispania no se llevó a cabo de forma uniforme en todos los territorios de la Península Ibérica.⁹⁵

A tenor de lo apreciado a lo largo de este trabajo, este tipo de actos fueron posibles porque las mujeres haciendo uso de su independencia patrimonial y negocial reunieron un gran patrimonio que les permitió bien involucrarse en la vida pública, saliendo de la esfera privada en la que solían desenvolverse habitualmente. En este apartado del trabajo mayormente encontraremos mujeres con altos poderes adquisitivos⁹⁶, ya que de no ser así sería complicado que estas llevaran a cabo actos evergéticos.

⁹² Kenneth Sherck, Robert, 1970. *The municipal decrees of the roman west*. New York: Arethusa, p. 74.

⁹³ Alcántara Tena, Francisco de Asís, 2017. “Evergetismo y construcciones sacras en la Hispania romana”, *Anahgramas: Análisis históricos de Grado y Máster*, nº 4, p. 2.

⁹⁴ Alcántara, *op. cit.* p. 2.

⁹⁵ Boumehache Erjali, Hatin, 2017. “Evergetismo y élites municipales en la Bética”, *Tiempo y sociedad (Revista de Historia y Humanidades)*, nº 27, p. 80.

⁹⁶ El alto poder adquisitivo no solo fue derivado de una buena posición familiar o del matrimonio, ya que también hubo mujeres que consiguieron un buen patrimonio fruto de su esfuerzo y trabajo.

Las mujeres que realizaban estos actos eran recordadas por la comunidad, que generalmente les agradece su generosidad mediante la creación de estatuas conmemorativas y, en algunos casos, con funerales públicos.

1. *Livia Drusila*

Livia Drusila (58 a.C.- 29 d.C.), fue hija de *Alfidia* y de *Marco Livio Druso Claudiano*, por lo que pertenecía a la familia Claudia, siendo una de las más influyentes. Asimismo, provenía de una familia patricia, lo que significa que era una mujer de buena posición económica.

Livia contrajo matrimonio en primer lugar con Tiberio Claudio Nerón, con el que tuvo dos hijos, Tiberio y Druso el Mayor, se divorció y se casó con el princeps Augusto, de quien no tuvo hijos y se convirtió en la primera emperatriz de Roma.⁹⁷

Se comportó durante su vida como una mujer casta y femenina, cuidando de su casa, de sus hijos y de su marido. Así, la propia Livia compartía los valores tradicionales romanos y no solía mostrarse en público habitualmente. Es por ello que Livia constituye la viva imagen de la *domus* Augusta.⁹⁸

La tradición literaria ha dejado imágenes contradictorias sobre su persona, ya que por un lado, Tácito y Dión Casio aportan una imagen peyorativa sobre la misma, mientras que Séneca, Velejo Patérculo y Valerio Máximo fueron más ponderados en su análisis.⁹⁹

Livia Drusila venía de una buena posición familiar incluso antes del matrimonio y consiguió tal influencia política que recibió honores incluso después de su muerte.

⁹⁷ Cid López, Rosa María, 2014. “Imágenes del poder femenino en la Roma antigua. Entre Livia y Agripina”, *Asparkia*. Dossier Mujeres en la sociedad grecorromana. Discursos e imágenes, nº 25, p. 188.

⁹⁸ Salazar Revuelta, María, 2016. “Livia, modelo de princesa imperial en el marco del poder de la dinastía Julio-Claudia”, en Rosalía Rodríguez López y M^a Jose Bravo Bosch (Eds.), *Mujer en tiempos de Augusto, realidad social e imposición legal*, Madrid: Tirant Humanidades, p. 348.

⁹⁹ Hidalgo de la Vega, María José, 2012. “Las emperatrices romanas. Sueños de púrpura y poder oculto”, *Ediciones Universidad de Salamanca*, p. 60.

Se la ha llegado a relacionar con el ascenso o caída de distintos personajes e incluso con la muerte de otros. Cuando falleció Augusto aumentó aún más su presencia en estos ámbitos hasta que Tiberio fue nombrado emperador y la intentó relegar de los asuntos públicos, con la finalidad de limitar sus interferencias en los mismos.¹⁰⁰

Se trataba de una mujer extraordinariamente rica, al punto que disponía de un gran número de esclavos y libertos encargados de administrar sus bienes, entre los que se encontraban, por ejemplo, propiedades agrícolas. Son precisamente estos bienes los que utilizó para colaborar con ciudades provinciales, por ejemplo, erigiendo edificios y ayudando a familias sin recursos económicos.¹⁰¹

2. *Iunia Rustica*

La inscripción en que aparece su nombre (*CIL.*, II, 1956.) corresponde a la segunda mitad del siglo I d.C. Se conoce que Junia Rústica fue una sacerdotisa que nació en el municipio de *Cartima* (la actual Cártama, Málaga) y falleció en fecha y lugar desconocidos. Su padre fue *D. Iunius Melinus*, un destacado miembro del *ordo equester*, por lo que provenía de una familia acomodada. No se han encontrado referencias sobre su madre. Asimismo, contrajo nupcias con *Cayo Fabio Fabiano*, con el que tuvo un hijo, *Cayo Fabio Iuniano*.¹⁰²

Este supuesto ilustra la capacidad de conciliar las virtudes de una matrona romana con la promoción e influencia pública. *Iunia* pertenecía a una de las familias con más tierras de *Cartima*, patrimonio que todavía se vio más aumentado al contraer matrimonio. Con motivo de la celebración de la concesión de los derechos de ciudadanía a *Cartima*, hizo una importante donación a la ciudad.¹⁰³

¹⁰⁰ Mañas Núñez, Manuel Norba, 1996. “Mujer y sociedad en la roma imperial del siglo I”, *Revista de historia*, nº. 16, p. 201.

¹⁰¹ Cid, *op. cit.*, p. 189.

¹⁰² García-Dils de la Vega, Sergio y Ordoñez Agulla, Salvador, 2004. “Nuevas inscripciones de Romulenses: con un apéndice sobre el paisaje periférico septentrional de Romula Hispalis”, *Rómula*, vol. 3, p. 160.

¹⁰³ Medina Quintana, Silvia, 2012. “Las mujeres hispanas en el forum: Prácticas evergéticas y sacerdotales”, *Antesteria: debates de Historia Antigua*, nº 1, p. 43.

Esta donación se basó, entre otras, en el pago de los impuestos que la ciudad debía a Roma, en la organización de banquetes y espectáculos públicos, en la reconstrucción de los pórticos públicos, en la donación del terreno donde se construirán las termas, en la elevación de una estatua de bronce a Marte en el foro y en la creación de otras tres estatuas para su marido, para su hijo y para ella misma. Este último invita a pensar sobre la generosidad de estos actos munificentes frente al interés personal de Junia en reafirmar la relevancia y posición social de su familia.¹⁰⁴

Tras el año oficial ejerciendo el sacerdocio, la ciudad con la finalidad de homenajear a esta mujer le entregó el título honorífico de *perpetua*¹⁰⁵, que solo estaba al alcance de una minoría y le permitiría seguir vinculada, de alguna manera, a las actividades evergéticas.¹⁰⁶

3. *Julia Domna*

Julia Domna (170 - 217 d.C.)¹⁰⁷ nació en Emesa, actual *Homs* en Siria y era hija de *Cayo Julio Bassiano*, el gran sacerdote del rey sol. Esta mujer contrajo matrimonio con el emperador *Septimio Severo* de cuya unión tuvieron dos hijos, *Caracalla (Lucio Septimio Bassiano)* y *Geta (Publio Septimio Geta)*, los que posteriormente también se convertirán en emperadores romanos.¹⁰⁸

¹⁰⁴ Tamayo Errazquin, José Ángel, 2010. “‘Alimenta’, una institución a caballo entre la munificencia y la propaganda”, *Revue internationale des droits de l’antiquité*, nº 57, p. 440.

¹⁰⁵ La concesión a perpetuidad podría considerarse un agradecimiento del *ordo municipal* a las personas que habían ejercido el *flaminado* en la ciudad, cuando abandonaban dicho cargo. Véase: Mirón Pérez, María Dolores, 1996. *Mujeres, religión y poder: el culto imperial en el occidente mediterráneo*. Granada: Universidad de Granada. p. 157.

¹⁰⁶ Molina Torres, María Pilar, 2013. “Una sacerdotisa del *municipium Flavium Cartimitanum*: Iunia Rustica”, *Historia(s) de mujeres en homenaje a M^a Teresa López Beltrán*, Vol. 2, pp. 53-54.

¹⁰⁷ Dávila Iglesias, Rosa María, 2004. “*Julia Domna*, Oriente en Occidente”, en Jesús de la Villa (ed.), *Mujeres de la Antigüedad*, Madrid: Alianza Editorial, p. 225.

¹⁰⁸ Hidalgo, *op. cit.*, p. 132.

Son numerosas las inscripciones que permiten acreditar que Julia fue una mujer de renombre por su influencia social y filosófica, por el poder que ostentó, así como por el número y variedad de títulos de los que disfrutó, ya que estos superaron los de todos los miembros de la corte imperial.¹⁰⁹

El primer título que recibió fue el de *Mater Castrorum* que suponía el reconocimiento de la implicación de la emperatriz en el campo de batalla junto a su marido acompañando a las tropas durante las expediciones militares. Se especula con que este título además de una muestra de gratitud también estuviera relacionado con la política desarrollada por Septimio Severo de emparentarse con los Antoninos. La inscripción más antigua donde se expresa esta especulación estaría datada en el año 195 d.C. y se corresponde con una dedicación hallada en la provincia de *Mauritania Caesariensis* (*CIL.*, VIII, 9317).¹¹⁰

El resto de títulos otorgados, el de *Mater Senatus et Patriae*, el de *Mater populi Romani* y el de *Pia Félix*, suponen una novedad sin precedentes entre mujeres. Estos títulos se le otorgaron tras fallecer su marido bajo el reinado de Caracalla como reconocimiento de poder en la vida pública.¹¹¹ Julia entonces pasó a ocuparse por completo de las tareas de la administración imperial.

Fueron tales los reconocimientos que recibió por las labores realizadas de manera desinteresada que en Grecia, será conocida como “la salvadora de los atenienses”, habiendo una estatua suya en el templo de Atenea Polias, otra en el Partenón e incluso organizando sacrificios en su honor.¹¹²

¹⁰⁹ Alviz Fernández, Marco, 2017. “Género y poder político en la *Domus Augusta*”, *Potestas: Estudios Del Mundo Clásico E Historia Del Arte*, vol. 9, p. 87.

¹¹⁰ Conesa Navarro, Pedro David, 2019. “Faustina la Menor y Julia Domna como *matres castrorum*. Dos mujeres al servicio de la propaganda imperial de las dinastías antonina y severa.” *Lucentum*, nº XXXVIII, p. 288.

¹¹¹ Levick, Barbara, 2007. *Women of the Ancient World: Julia Domna. Syrian Empress*. New York: Routledge, p. 93.

¹¹² Caravaca Guerrero, Consuelo Isabel, 2014. “El caso de Julia Domna”. *Panta Rei, Revista Digital De Historia Y Didáctica De La Historia*, nº 8, p. 28.

4. *Fabia Hadrianilla*

Fabia Hadrianilla nació en el siglo II d.C. en Hispalis (actual Sevilla). Pertenece a una familia de gran prestigio, ya que era hija, hermana, esposa y madre de senadores, y podría haber pertenecido a la familia de los *Fabii* en la Bética.

Aunque no se detallan los nombres de sus parientes, se identifica que su padre fue *Quinto Fabio*, un senador procedente de la Bética y que llegó a cónsul durante la etapa de los Antoninos y su marido *Caius Seius* hombre relacionado con la carrera política.¹¹³

Las inscripciones de evergetismo son escasas aunque algunas muy significativas, como es el caso de *Fabia* que creó una fundación alimentaria para niños y niñas nacidos libres de dos *collegia de iuvenes*, es decir, de dos asociaciones privadas de jóvenes (*CIL.*, II, 1174). Por lo tanto se trata de un tipo específico de evergesia denominado evergetismo de los *alimenta*. Para asegurar la alimentación y el mantenimiento de los niños y niñas que formaban parte de las clases sociales más desfavorecidas, se crearon instituciones llamadas *alimenta*. La primera fundación alimentaria que se conoce se fecha en la época de Claudio o Nerón. Los estados organizaban los *alimenta* a nivel municipal ofertando préstamos a los propietarios de tierras de cada comunidad. Dicho préstamo se ofertaba con un interés anual que permitiese cubrir las necesidades de estos niños y niñas pobres.¹¹⁴

Los repartos debían llevarse a cabo dos veces al año, en los cumpleaños de ella, el veinticuatro de abril, y el de su marido, el uno de mayo. *Fabia Hadrianilla* dejó un legado de cincuenta mil sestercios, a los cuales se le aplicaría un interés del seis por ciento.¹¹⁵

¹¹³ Luque Morales, Maria Teresa, 2017. “A propósito del legado de Fabia Hadrianilla la proyección pública de la mujer en la Bética romana”, *Anahgramas: Análisis históricos de Grado y Máster*, pp. 108-109 y 120.

¹¹⁴ Melchor Gil, Enrique, 1993. “Evergetismo annonario y alimenta en Hispania Romana”, *Veleia*, nº 10, p. 100.

¹¹⁵ Mirón, *op. cit.*, p. 36.

Basándose en los intereses de la cantidad legada y en lo que correspondería a cada uno en los dos repartos se ha calculado que los beneficiarios de esta institución serían alrededor de veintidós niños y veintiún niñas.¹¹⁶

Fabia rompe con la tendencia hasta ahora predominante de favorecer a los varones y concede treinta sestercios a los niños y cuarenta sestercios a las niñas al año, que se repartirán en dos distribuciones, y es en este punto en el que diferirán las teorías de algunos autores y autoras.¹¹⁷

Ante esta teoría, otra sostiene que a cada niño le corresponderían treinta sestercios y lo realmente desconocido es la cantidad correspondiente a las niñas, ya que si Fabia hubiese querido beneficiar a las niñas habría constituido una fundación solo para mujeres.¹¹⁸

Las diferenciaciones por sexo que se venían haciendo en este tipo de repartos tenían diferentes justificaciones. La primera residía en que la obligación alimentaria se mantendría hasta la llegada a la pubertad, que en el caso de las niñas era más temprana que los niños que, en términos generales, suele alargarse por dos años más. La segunda, en relación con la cantidad de percepción de los alimentos, sobre todo en el caso de los programas estatales que suele ser más alta en el caso de los varones. Y, por último, en las fundaciones públicas generalmente, el número de beneficiarios suele ser mayor en hombres (aunque en el caso de la fundación privada que se está analizando, el reparto entre sexos estaba equiparado). La explicación puede consistir en que desde la perspectiva del público estaba mejor visto que el dinero del estado estuviera dirigido a los niños que a las niñas.¹¹⁹

¹¹⁶ Santero Santurino, José María, 1978. “Asociaciones populares en Hispania Romana”, *Universidad de Sevilla*, p. 103.

¹¹⁷ Tamayo, *op. cit.*, p. 448.

¹¹⁸ Melchor, Evergetismo annonario, *op. cit.*, pp. 101-102.

¹¹⁹ Tamayo, *op. cit.*, p. 451-452 y 458.

IX. CONCLUSIONES

Para finalizar este trabajo se han extraído las siguientes conclusiones:

- I. Se ha evidenciado que el papel de las mujeres romanas trascendió del mero modelo ideal femenino, constatando su participación en diferentes actos y negocios jurídicos. Hasta las últimas décadas, la historiografía había tendido a hacer en sus investigaciones un análisis muy escueto del papel que las mujeres tuvieron en la sociedad, y en este supuesto, las mujeres romanas. El análisis de la historia con perspectiva de género es complicado puesto que muchas mujeres figuraban con nombres masculinos, como anónimas o simplemente no se dispone de muchos datos sobre las mismas.

Debido a la extensión del trabajo, no se ha desarrollado la participación femenina en todas las actividades en las que realmente estuvieron presentes, como por ejemplo y entre muchas otras: en profesiones liberales (médicas, comadronas...), en ocupaciones relacionadas con la estética (perfumistas, vendedoras de especias, masajistas...), en el campo de las profesiones viles (coristas, flautistas, bailarinas...), en el plano deportivo (atletas, gladiadoras...), en el ámbito de servicios (taberneras, cantineras, plañideras...).¹²⁰ Aun con todo, el análisis realizado es suficiente para constatar su participación en el mundo profesional romano a distintos niveles.

- II. Las mujeres nunca llegaron a estar en paridad de condiciones respecto de los varones, pero sí llegaron a obtener las mayores cuotas de independencia conocidas hasta el momento. Las mujeres romanas carecían de privilegios que los hombres si ostentaban al tratarse de los protagonistas de las relaciones jurídicas familiares, es por ello que usualmente quedaban relegadas a una posición de subordinación.

¹²⁰ Rodríguez, *op. cit.*, pp. 250-268.

- III. No todas las mujeres estaban casadas, sino que también había mujeres viudas y solteras con patrimonio propio y gestión autónoma del mismo. Lo cierto es que la mayoría estaban casadas y esto podría deberse a que el Derecho romano siempre privilegió el matrimonio, además de ser la máxima a seguir por las mujeres que quisieran ajustarse al modelo ideal de matrona impuesto. Igualmente, es destacable que el matrimonio *cum manu* terminó por desaparecer en aras del matrimonio libre, *sine manu*, que permitía a las mujeres conservar tanto el parentesco con su familia de sangre como su patrimonio personal.
- IV. Las mayores referencias son relativas a mujeres que pertenecen a la alta aristocracia, no obstante, no todas las mujeres pertenecían a las clases sociales más altas. Esto se puede deber a que generalmente las mujeres de bajas clases sociales trabajaban para las mujeres propietarias de negocios, por lo que su situación fue más precaria y sumida en el anonimato.

Asimismo, en ciertos negocios, como por ejemplo los bancarios o los relacionados con el evergetismo, la mayoría de las mujeres sobre las que se dispone información pertenecen a altas clases sociales, pero la explicación radica en ser las propietarias de los patrimonios que se utilizarán en las transacciones o actos en cuestión. Igualmente, también existieron mujeres trabajadoras dependientes de éstas que sin disponer de un alto nivel económico estuvieron presentes en estos oficios.

- V. A pesar de que tenían negado el acceso a los oficios públicos y a la política en general, las mujeres supieron cómo estar presentes e influir de forma determinante en la vida pública del imperio. Muchas mujeres participaron a través de actos evergéticos con la finalidad de ganar ascenso social e influencia pública, pero también existieron mujeres que estuvieron presentes en sus comunidades con actos evergéticos absolutamente desinteresados, como por ejemplo creando fundaciones alimentarias a favor de niños y niñas pobres.

X. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

1. Fuentes jurídicas

Código Civil

Artículo 3.1

Digesto

D.14.1.1, 16

El fragmento y traducción de esta obra ha sido extraído de la edición de: García del Corral, Ildefonso, 1897. *Cuerpo del Derecho Civil romano: Digesto, T. I*, Barcelona: Jaime Molinas.

Instituciones de Gayo

Instituciones, 2, 274.

Instituciones, 2, 226.

Los fragmentos y las traducciones de las mismas han sido extraídos de la edición de: Samper Polo, Francisco, 2000. *Instituciones jurídicas de Gayo: Texto y traducción*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

2. Fuentes literarias

Cicerón, Defensa de Aulo Cecina, IV, 6, 10.

Suetonio, Vita Claudio, XIX.

Tácito, Anales, XI 37.

Tácito, Anales, XII 64.

3. Bibliografía

Acedo Panal, María Jesús, 2020. “El rol femenino en la economía y el evergetismo en época altoimperial”, *Journal of feminist, Gender and women studies*, nº 8.

Alcantara Tena, Francisco de Asís, 2017. “Evergetismo y construcciones sacras en la Hispania romana”, *Anahgramas: Análisis históricos de grado y máster*, nº 4.

Alviz Fernández, Marco, 2017. “Género y poder político en la Domus Augusta”, *Potestas: Estudios del mundo clásico e Historia del Arte*, vol. 9.

Bermúdez Ramiro, Jesús, 2014. “Los personajes en el Satiricón de Petronio. Características físicas y personalidad”, *Universitat Jaume I*.

Boumehache Erjali, Hatim, 2017. “Evergetismo y élites municipales en la Bética”, *Tiempo y sociedad (Revista de Historia y Humanidades)*, nº 27.

Bueno Delgado, Juan Antonio, 2002. “El principio *creditorem evictionem non debere* y el *ius vendendi* del acreedor pignoraticio”, *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, vol. 2003.

Cameron, Averil Millicent, 2001. *El Bajo Imperio romano (284 d.C. – 430 d.C.)*. Madrid: Ediciones Encuentro.

Camodeca, Giuseppe, 2000. *Tabulae Pompeianae Sulpiciorum (TPSulp.) Edizione critica dell'archivio puteolano dei Sulpicii*. Roma: Quasar.

Cantarella, Eva, Núñez Paz, María Isabel y Rubiera Candelas, Carla, 2017. *Instituciones e historia del derecho romano "maiores in legibus"*. 1 ed. Valencia: Tirant lo Blanch (Manuales).

Cañizar Palacios, Jose Luís, 2005. "¿Imbecillitas sexus? La mujer en la dirección de los asuntos del tardo imperio romano" en Inés María Calero Secall y Virginia Alfaro Bech (Coord.), *Las hijas de Pandora: historia, tradición y simbología*, Málaga: Universidad de Málaga.

Caravaca Guerrero, Consuelo Isabel, 2014. "El caso de Julia Domna". *Panta Rei, Revista digital de historia y didáctica de la historia*, nº 8.

Castillo, Arcadio Del, 1976. *La emancipación de la mujer romana en el siglo I d.C.* Granada: Universidad de Granada

Churruca Arellano, Juan De y Mentxaka Elexpe, Rosa María, 2007. *Introducción histórica al Derecho romano*. 9ª ed. Bilbao: Universidad de Deusto.

Cid López, Rosa María, 2014. "'Imágenes del poder femenino en la Roma Antigua. Entre Livia y Agripina", *Asparkia*. Dossier Mujeres en la sociedad grecorromana. Discursos e imágenes, nº 25.

Conesa Navarro, Pedro David, 2019. "Faustina la Menor y Julia Domna como *matres castrorum*. Dos mujeres al servicio de la propaganda imperial de las dinastías antonina y severa." *Lucentum*, nº XXXVIII.

Dávila Iglesias, Rosa María, 2004. "Julia Domna, Oriente en Occidente", en Jesús de la Villa (ed.), *Mujeres de la antigüedad*, Madrid: Alianza Editorial.

Fernández Barreiro, Alejandro y Paricio Serrano, Javier, 1997. *Fundamentos de Derecho privado romano*. 3ª. ed. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

Fernández Barreiro, Alejandro y Paricio Serrano, Javier, 1995. *Historia del Derecho romano y su recepción Europea*. 1ª. ed. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

Fernandez Uriel, Pilar, 2011. "Obreras y empresarias en el período romano altoimperial", *Espacio, tiempo y forma. Serie II, Historia Antigua*, nº 24.

- Ferrer Maestro, Juan José, 2019. *Economía de la Antigua Roma: Guerra, Comercio y Finanzas*. 1ª. ed. Madrid: Editorial Síntesis.
- Floris Margadant, Guillermo, 2010. *El Derecho privado romano*. México: Editorial Esfinge, p. 52.
- Gallego Franco, María del Hénar, 1993. “La mujer hispanorromana y la actividad socioeconómica: las profesiones”, *Minerva: Revista de filología clásica*, nº 7.
- García Garrido, Manuel, 2010. *El comercio, los negocios y las finanzas en el mundo romano*. Madrid: Dykinson.
- García Morcillo, Marta, 2005. *Las ventas por subasta en el mundo romano: la esfera privada*. Barcelona: Edicions Universitat Barcelona.
- Grimal, Pierre, 1997. *Marco Aurelio*. México: Fondo de Cultura Económica. p 38.
- Hallebeek, Jan, 1996. “Los efectos del quirógrafo según C.4.30.14. pr”, *Glossae: European journal of legal history*, nº 8.
- Hemelrijk, Emily Ann, 2020. *Women and society in the roman world: A sourcebook of inscriptions from the roman west*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Hidalgo de la Vega, María José, 2012. “Las emperatrices romanas. Sueños de púrpura y poder oculto”, *Ediciones Universidad de Salamanca*.
- Iglesias Santos, Juan, 2004. *Derecho romano*. 15ª ed. Barcelona: Editorial Ariel.
- Jakab Eva, 2013. “Financial transactions by women in Puteoli”, en Paul J. Du Plessis (ed.), *New Frontiers: Law and society in the roman world*, Edimburgo: Edinburgh University Press.
- Kaser, Max, 1982. *Derecho romano privado*. 2ª ed. Madrid: Instituto Editorial Reus.

Kenneth Sherk, Robert, 1970. *The municipal decrees of the roman west*. New York: Arethusa.

Lázaro Guillamón, 2003. “Mujer, comercio y empresa en algunas fuentes jurídicas, literarias y epigráficas”, *Revue internationale des droits de l'antiquité*, nº 50.

Levick, Barbara, 2007. *Women of the ancient world: Julia Domna. Syrian Empress*. New York: Routledge.

Luque Morales, Maria Teresa, 2017. “A propósito del legado de Fabia Hadrianilla la proyección pública de la mujer en la Bética romana”, *Anahgramas: Análisis históricos de Grado y Máster*.

Martínez de Morentin Llamas, María Lourdes, 2016. “El decreto de *L. Novius Rufus*”, *Revista general de Derecho romano*, nº. 26.

Mañas Núñez, Manuel Norba, 1996. “Mujer y sociedad en la roma imperial del siglo I”, *Revista de Historia*, nº. 16.

Medina Quintana, Silvia, 2012. “Las mujeres hispanas en el forum: Prácticas evergéticas y sacerdotales”, *Antesteria: debates de Historia Antigua*, nº 1.

Medina Quintana, Silvia, 2014. *Mujeres y economía en la Hispania romana: oficios, riqueza y promoción social*. Oviedo: Grupo Deméter.

Melchor Gil, Enrique, 1992. “Evergetismo en la Hispania romana”, *Universidad de Córdoba*.

Melchor Gil, Enrique, 1993. “Evergetismo annonario y alimenta en Hispania romana”, *Veleia*, nº 10.

Melchor Gil, Enrique, 1994. “El mecenazgo cívico en la Bética: La contribución de los evergetas a la vida municipal”, *Universidad de Córdoba*.

Melchor Gil, Enrique, 2009. “Las élites municipales de Hispania en el alto imperio: un intento de aproximación a sus fuentes de riqueza”, *Florentia iliberritana: Revista de estudios de antigüedad clásica*, nº 4-5.

Mentxaka Elexpe, Rosa María, 2009. “*Lex Rivi Hiberiensis*, derecho de asociación y gobernador provincial”, *Revista internacional de Derecho romano*, nº 2.

Miquel González de Audicana, Joan, 2016. *Derecho romano*. Madrid: Marcial Pons.

Mirón Pérez, María Dolores, 1996. *Mujeres, religión y poder: el culto imperial en el occidente mediterráneo*. Granada: Universidad de Granada.

Molina Torres, María Pilar, 2013. “Una sacerdotisa del *municipium Flavium Cartimitanum*: Iunia Rustica”, *Historia(s) de mujeres en homenaje a M^a Teresa López Beltrán*, Vol. 2.

García-Dils de la Vega, Sergio y Ordoñez Agulla, Salvador, 2004. “Nuevas inscripciones de Romulenses: con un apéndice sobre el paisaje periférico septentrional de Rómula Hispalis”, *Rómula*, vol. 3.

Ortega Carrillo de Albornoz, Antonio, 2010. *Derecho privado romano*. Málaga: Ediciones del Genal.

Ortuño Pérez, María Eugenia, 2018. "Análisis de algunas prácticas negociales en Puteoli a principios del siglo I d.C. y la gestión de los intereses de los Sulpicios y se *Domitia Lepida*", *Revista general de Derecho romano*, nº 31.

Ortuño Pérez, María Eugenia, 2018. “La actividad comercial de *Lollia Saturnina*”, en María José Bravo Bosch, Rosalía Rodríguez López y Alicia Valmaña Ochaíta (eds.), *No Tan Lejano*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Ortuño Pérez, María Eugenia, 2019. “La actividad jurídica de una mujer desconocida”, en María Asunción Mollá Nebot y José María Llanos Pitarch (eds.), *La mujer en la literatura y en la jurisprudencia de Roma a la actualidad*, Madrid: Dykinson.

Paniagua Aguilar, David, 2006. *El panorama literario técnico-científico en Roma (Siglos I-II D.C.) «Et docere et delectare»*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Pérez Pérez, Victoria Eugencia, 2017. “Capacidad de la mujer en derecho privado romano”, *Revista Clepsydra*, vol. 16.

Pons i Sala, Jordi, 1978. “Propiedad privada de la tierra y comunidades campesinas pirenaicas. Análisis de una sentencia judicial del año 193”, *Memorias de Historia Antigua*, nº3.

Posadas, Juan Luis, 1992. “Mujeres En Tácito: Retratos Individuales y caracterización genérica”, *Gerión. Revista de Historia Antigua*, vol. 10.

Rodríguez López, Rosalía, 2013. “La mujer en el mundo laboral de la Antigua Roma”, en María José Bravo Bosch (coord.), *Mulier: algunas historias e instituciones de Derecho romano*, Madrid: Dykinson.

Salazar Revuelta, María, 2016. “Livia, modelo de princesa imperial en el marco del poder de la dinastía Julio-Claudia”, en Rosalía Rodríguez Lopez y M^a Jose Bravo Bosch (Eds.), *Mujer en tiempos de Augusto, realidad social e imposición legal*, Madrid: Tirant Humanidades.

Salazar Revuelta, María, 2018. “Privilegios ligados al *ius liberorum* en época claudiana”, *Revista general de Derecho romano*, vol. 30.

Saller, Richard, 1999. “*Pater familias, mater familias and the gendered semantics of roman*”, *Classical Philology*, nº 94.

Santero Santurino, José María, 1978. “Asociaciones populares en Hispania romana”, *Universidad de Sevilla*.

Tamayo Errazquin, José Ángel, 2010. “‘Alimenta’, una institución a caballo entre la munificencia y la propaganda”, *Revue internationale des droits de l'antiquité*, nº 57.

Torrent Ruiz, Armando, 2004. *Manual de Derecho privado romano*. Zaragoza: Edisofer.

Tristán Moscoso, Flora, 2003. *Peregrinaciones de una paria*. Lima: Fondo Editorial UNMSM.

Volterra, Eduardo, 1986. *Instituciones de Derecho romano privado*. 1ª. ed. Madrid: Civitas.

4. Inscripciones

CIL., II, 1174.

CIL., II, 1956.

CIL., II, 4125.

CIL., V, 7044.

CIL., VI, 21473a.

CIL., VIII, 9317.

CIL., XV, 263 y 264.